

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2321/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió diversos contenidos informativos a diversas Secretarías, Alcaldías e Instituciones



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no se constriñe a lo estrictamente solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, No Desahogo de Prevención, Proyectos de Participación Ciudadana, Actas, Documentos Estudios de Mercado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2321/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2321/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2321/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074122001001**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Una vez más en las Alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ, Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta cómo van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde están las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y por qué los funcionarios de las alcaldías., siguen en más de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno/ que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana .
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud de información, el particular anexó los oficios SG/DGJyEL/RPA/624/2020, de diez de diciembre de dos mil veinte, signado por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno y SCG/DGNAT/DN/805/2020, de nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General.

II. Respuesta. El veintiocho de abril de abril, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio sin número, de la misma fecha, signado por la

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo establecido en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que del análisis de su requerimiento se observa que requiere **“subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados”**, se hace de su conocimiento que toda la información relacionada a compra de bienes realizada por esta Alcaldía, es pública y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



En el rubro "Entidad o Federación", seleccionar "Ciudad de México":



Posteriormente seleccione "Alcaldía Coyoacán":



En el portal de la Alcaldía Coyoacán podrá ingresar a la sección "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", en donde podrá consultar todos los contratos de bienes realizados por esta Alcaldía Coyoacán.



Asimismo, de conformidad con el Artículo 200, de la Ley en comento, el cual establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes, se sugiere presentar su requerimiento de información ante las Unidades de Transparencia de los siguientes sujetos obligados:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2321/2022

Teléfono: 5627 9700 ext. 55802 y 52216
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360
Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México
Teléfono Conmutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725
Horario de atención: de lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas.

Por lo que respecta a las Alcaldías de **Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo, Benito Juárez e Iztapalapa**, se anexa el directorio con datos de contacto de las mismas.
[...] [Sic.]

III. Recurso. El tres de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La alcaldía mantiene la absoluta opacidad en cuanto a toda la operación de los recursos de participación ciudadana y todo lo racionado a este, peor aún sus contratos no están por fecha y numero consecutivo, así mismo citan que son reservados los recursos de participación o sus proyectos cosa que no lo son , por ende que transparente todo y se de vista a la contraloría , aquí su nueva patrulla VW que tampoco entregó la documentación y faltan las de la administración anterior.
[Sic.]

En ese tenor, a su escrito anexo como prueba la fotografía de una patrulla balizada, misma que señala Alcaldía Coyoacán, Escudo Fianza de Apoyo.

IV. Turno. El tres de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2321/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El seis de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa las razones y los motivos de su inconformidad, los cuales deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **seis de mayo**, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Desahogo de la prevención. El once de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de veintidós de abril, en los siguientes términos:

[...]

Lo solicitado es muy claro transparentar todos los recursos de participación ciudadana con toda la documentación que acredita su operación administrativa que podrá confirmar el INFO que la alcaldía no cumple en la PNT al respecto de los últimos 5 años y el nuevo alcalde conoce perfectamente el tema de corrupción de su antecesor en patrullas y todo lo solicitado como se acredita con el doc adjunto.

[...] [Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó la captura de pantalla siguiente:



[Sic.]

Debido a lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto y toda vez que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de fecha seis de mayo de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

1. El particular requirió diversos contenidos informativos, los cuales consisten en lo siguiente:
 - a. **A la Secretaría de la Contraloría y las Alcaldías:**
 - a.1. Todos los expedientes y proyectos de compras de bienes de seguridad, equipos de seguridad, equipo de iluminación, cámaras, celebrados con empresas del Grupo Andrade.
 - a.2. Nombre y cargo de los servidores públicos en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas de proyectos de participación ciudadana, las actas respectivas, los documentos soporte de los proyectos, incluyendo los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad, así como el monto de recursos otorgados del erario de participación ciudadana.
 - b. **Al Secretario de la Contraloría General, la Jefa de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana:**
 - b.1. Acciones que tomaron respecto “del direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobrepuestos” en los contratos de renta de 1855 patrullas, “en 2,2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes”
 - c. **Al Secretario de la Contraloría General**
 - c.1. Estado de las inhabilitaciones en la Alcaldía Benito Juárez, así como las medidas preventivas implementadas por la compra de patrullas.
 - d. **A las Alcaldías Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán e Iztapalapa:**
 - d.1. Acciones que tomaron respecto “del direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobrepuestos” en los contratos de renta de 1855 patrullas, “en 2,2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes”.
 - e. **Al Tribunal Electoral de la Ciudad de México:**

- e.1. Proyectos detallados por Alcaldía en los que se haya ejercido recursos de locales y de participación ciudadana.
 - f. Al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas:**
 - f.1. Cómo van los cumplimientos de sus resoluciones por Alcaldía referentes a recursos y documentos relacionados con recursos de participación ciudadana
2. El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, le informó que todos los expedientes relacionados con compras de bienes se encuentran publicados en su página electrónica, por lo que le otorgó los pasos a seguir para consultarlos. Adicionalmente, se declaró incompetente para dar respuesta a los contenidos de información adicionales, por lo que orientó al particular para dirigir su pedimento informativo a la Secretaría de la Contraloría General, la Jefatura de Gobierno, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las Alcaldías de la Ciudad de México.
3. En su escrito de interposición del presente recurso, el particular hace una manifestaciones subjetivas como la siguiente: *“la alcaldía mantiene absoluta opacidad en cuanto a la operación de los recursos de participación ciudadana y todo lo relacionado a este”* [Sic.] Dicha manifestación no encuadra en alguna causal de procedencia del artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que sólo se refiere a apreciaciones particulares particular, sin agravarse de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Adicionalmente se inconformó porque los contratos no se encontraron acomodados por fecha y número consecutivo. Dicho agravio no recae en alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

4. Los agravios vertidos en su escrito de interposición resultaron imprecisos, debido a que el Sujeto Obligado en su respuesta entregó un hipervínculo, mismo que habiendo hecho el procedimiento mencionado efectivamente nos lleva a lo solicitado por el hoy recurrente, aunado a que dentro de su solicitud no requirió que la información se le otorgara seriada ni por fecha. Cabe señalar que los sujetos obligados sólo están constreñidos a otorgar la información como se encuentra en sus archivos, por lo cual no tienen obligación de procesarla para entregarla conforme al interés de los particulares.
5. Por otra parte, el particular se agravia por la clasificación de la información, que a su decir realizó el sujeto obligado en su respuesta, cuestión que no sucedió, ya que el sujeto obligado en su respuesta, por una parte, proporcionó una liga electrónica, así como los pasos a seguir para que el particular pudiera conocer los contratos que ha llevado a cabo y, por otra, se declaró incompetente para atender el resto de la solicitud.
6. Ahora bien, dentro del agravio presentado por el recurrente manifiesta su deseo de conocer información referente a una patrulla de marca VW, esto constituyó una ampliación a lo peticionado originalmente, mismo que es una causal de improcedencia del recurso de revisión.

En ese contexto, se concluyó que los agravios del particular no fueron claros ni precisos al exponer sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, sino que en contra partida, su agravio, estaba encaminado a evidenciar apreciaciones del particular, que no encuadran en las causales de procedencia prevista en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, tales como:

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para expusiera con claridad en qué consistía la afectación que pretendía hacer valer, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de mayo. Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de seis de mayo, por el cual se le instruyó a que aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalará de manera precisa las razones y los motivos de su inconformidad, en el entendido que debería ajustarlo a alguno de los supuestos de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

-
- I.- La clasificación de la información.
 - II.- La declaración de inexistencia de información.
 - III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
 - IV.- La entrega de información incompleta.
 - V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
 - VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
 - VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
 - VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
 - IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
 - X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
 - XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
 - XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
 - XIII.- La orientación a un trámite específico.

En ese sentido, y toda vez, que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el once de mayo, el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención que le fue formulada, indicando que se inconformaba por lo siguiente:

Lo solicitado es muy claro transparentar todos los recursos de participación ciudadana con toda la documentación que acredita su operación administrativa que podrá confirmar el INFO que la alcaldía no cumple en la PNT al respecto de los últimos 5 años y el nuevo alcalde conoce perfectamente el tema de corrupción de su antecesor en patrullas y todo lo solicitado como se acredita con el doc adjunto.

(Sic)

Cabe señalar, que si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto⁵, también lo es que el particular no realizó el desahogo en sus términos, ya que no expresó agravio que encuadre en las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que indicó que lo solicitado no era claro, transparentar los recursos de participación ciudadana, lo cual no constituye una inconformidad respecto de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, además de que el particular no requirió información referente a cómo fueron erogados los recursos que le fueron otorgados al sujeto obligado en materia de participación ciudadana, ya que sobre el tema sólo pidió el monto de los recursos que le fueron otorgados a la Alcaldía en materia de seguridad ciudadana, así como el nombre y cargo de los servidores públicos en la Alcaldía que autorizaron y votaron las propuestas de proyectos de participación ciudadana, así como las actas respectivas de votación y los documentos soporte de los proyectos, incluyendo los estudios de mercado, viabilidad y factibilidad.

Adicionalmente, cabe señalar que la particular en su requerimiento informativo jamás pidió información para un periodo determinado, como señala en su escrito de desahogo

⁵ Notificado el seis de mayo, por lo que el plazo para desahogar la prevención corrió del nueve al trece de mayo.

del acuerdo de prevención, por lo cual de conformidad con el criterio 03/2019, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debe entenderse que el requerimiento se refiere al año anterior.

Al respecto resulta pertinente señalar que el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión es improcedente respecto de los contenidos informativos novedosos que se peticiones al momento de interponer el recurso.

Por otra parte, el particular en su desahogo requiere que este órgano garante verifique que la Alcaldía incumple con la obligación de transparentar en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo referente a los recursos de participación ciudadana. Al respecto resulta oportuno señalar que el recurso de revisión, no es la vía idónea para realizar una denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia, ya que para ello la Ley de Transparencia contempla un procedimiento específico el cual se encuentra regulado en el Sección Décima Quinta, Capítulo V denominado “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”.

De lo anterior, es posible concluir que ni de la manifestaciones vertidas por el particular en su escrito de interposición del presente recurso, así como del desahogo de la prevención, no es posible identificar alguna causal de procedencia de recurso de revisión de las previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se encuentran encaminadas a controvertir la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información, ya que son apreciaciones subjetivas o conjeturas del particular, por lo que no pueden ser materia del presente recurso. Respecto a lo anterior, resultan aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial Federal: **“GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO,**

APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS”.⁶

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al **no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.** En consecuencia, considera oportuno hacer afectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo cual se desecha el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

⁶ **Registro digital:** 182041. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1513. **Tipo:** Aislada

“GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS”Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo el sentido del fallo”.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2321/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2321/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**